



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2025-25855544-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2025-25855544-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia Innovación Tecnológica, por el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.510 que crea el “Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas en la Provincia de Buenos Aires”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.510 creó el “Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas en la Provincia de Buenos Aires”, de aplicación en el territorio de la Provincia, con el objeto de fomentar la inversión y producción de sectores estratégicos que generen valor agregado, impulsar la generación de empleo calificado y/o registrado, promover el desarrollo de proveedores provinciales, fomentar la promoción, desarrollo y transferencia de nuevas tecnologías, conocimientos e innovación, diversificar la matriz productiva aumentar las exportaciones provinciales y/o la sustitución de importaciones promover un desarrollo territorial más equitativo y desarrollar nuevos sectores productivos;

Que el citado Régimen resulta aplicable a las inversiones de los sectores de la industria manufacturera, servicios (incluido turismo, logística y otros), industrias culturales, salud e intensivos en recursos naturales (incluyendo minería, energía, petróleo y gas), pudiendo, asimismo, estar alcanzados aquellos proyectos que sean declarados de interés estratégico por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires;

Qué, la mencionada Ley determina que los proyectos deberán comprender como objeto una planta o inversión nueva, una ampliación de planta o de instalaciones existentes (cuando el incremento de la

capacidad teórica de producción sea como mínimo del treinta por ciento -30%-, sin disminuir el empleo) o un nuevo proceso productivo (cuando la nueva inversión sea superior al treinta por ciento -30%- del valor del activo fijo existente según libros a moneda constante o valor de mercado, de los dos el mayor y no se reduzca el empleo);

Que, a su vez, la norma prevé que los proyectos deberán superar un monto mínimo de al menos cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000) estableciendo un esquema de segmentación hasta los doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000) condicionado el monto de inversión inicial desde su adhesión al régimen;

Que, por otro lado, se dispone que los sujetos que accedan al Régimen gozarán de incentivos tributarios como exenciones parciales del pago de los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos y de estabilidad fiscal con el alcance establecido en la norma;

Que, a su vez, prevé la creación de un Programa de Desarrollo de Proveedores Provinciales destinado a la adquisición de bienes, servicios y/u obras de empresas radicadas en la provincia de Buenos Aires por parte de las empresas que resulten beneficiadas por el Régimen;

Que, es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el texto legal citado, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad;

Que, en ese marco, resulta oportuno aprobar la reglamentación de la Ley, a los fines de establecer las pautas, principios, requisitos y condiciones que regirán la inscripción al Régimen por parte de los sujetos destinatarios, la aplicación de los beneficios allí instituidos y los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de garantizar su efectiva implementación;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Desarrollo Industrial, la Subsecretaría de Industria y PyMES, ambas del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica; la Dirección Provincial de Política Tributaria, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía; la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;

Que, asimismo, se han expidido en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 15.510 y sus Anexos I, II y III que, como Anexo Único (IF-2025-36121074-GDEBA-SSIYPMPCEITGP), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Encomendar, al Ministerio de Economía y a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la colaboración, en el marco de sus facultades, con la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del Régimen que por la presente se reglamenta.

ARTÍCULO 3°. Crear el Registro de Desarrollo de Proveedores Bonaerenses, con el objetivo de atender a los requerimientos de las empresas beneficiarias del Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas para llevar adelante el Programa de Desarrollo de Proveedores Provinciales, el que funcionará y estará a cargo de la Subsecretaría de Industria y Pymes, o la repartición que en el futuro la reemplace, quien podrá dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

